



EDICTO
EL TENIENTE-ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE

HACE SABER: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo inicial para la Modificación de la Ordenanza Fiscal 2-06 (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos) y según acuerdo de Pleno en Sesión ordinaria celebrada el 9 de Noviembre de 2023 y publicado en el B.O.P. nº 225 de fecha 27 de Noviembre de 2023 y acuerdo de Pleno en Sesión ordinaria celebrada el 14 de Diciembre de 2023 y publicado en el B.O.P. nº 2 de fecha 2 de Enero de 2024, el acuerdo se considera definitivo, procediéndose a la publicación del siguiente texto:

- **ORDENANZA 2-06 “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS”.**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, especialmente en su art. 4, que se regula por la presente Ordenanza.

Será de aplicación el Reglamento que desarrolle la citada Ley, y que derogó el contenido de la Ley 42/75 de recogida de residuos sólidos urbanos, así como la Ordenanza Municipal del Servicio, especialmente en la forma de como los productores de basuras deben dejar éstas y los residuos para su retirada.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- El hecho imponible está constituido:

a) Por el funcionamiento o prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos por el Ayuntamiento, cuando la utilización de dicho servicio sea de carácter general y obligatoria.

b) Por la utilización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos cuando la utilización de dicho servicio requiera la previa solicitud del interesado.

2.- En ambos casos se produce el hecho imponible cualquiera que sea la forma de gestión, directa o indirecta, del servicio, pudiendo simultanearse varias modalidades.





3.- A los efectos fiscales de la presente Ordenanza Fiscal, el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos comprende de conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 10/1998 de 21 de abril, además de las operaciones de recogida, las operaciones del transporte.

4.- Se considera que la utilización del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos es de carácter general y obligatorio cuando se trate de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias, incluidas escorias y cenizas de calefacciones.
- b) Comerciales y servicios, incluidas zonas deportivas y de recreo.
- c) Sanitarias en hospitales, clínicas y ambulatorios.
- d) Limpieza de solares, viales y de zonas verdes de propiedad privada así como limpieza de centros industriales.

En todos estos supuestos se produce el hecho imponible por la sola prestación del servicio, con independencia de que este sea o no utilizado por el productor de los residuos, desechos o basuras.

Artículo 3º.- Exenciones

En esta tasa y de conformidad con el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo

1.- Cuando la utilización del servicio es de carácter general y obligatoria, están obligados al pago, como contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que puedan beneficiarse del servicio, por cuanto son o pueden ser productores de basuras, desechos y residuos domiciliarios, comerciales y de servicios sanitarios en hospitales, clínicas y ambulatorios, limpieza varia y zonas verdes privadas y limpieza de instalaciones industriales. Es decir, son sujetos pasivos los posibles usuarios del servicio y en su defecto, los propietarios de viviendas o locales no ocupados.

2.- Cuando la utilización del servicio no es de carácter general y obligatorio, sólo están obligados como contribuyentes al pago las personas físicas y jurídicas que los utilicen o soliciten.





3.- También serán sujetos pasivos además de las personas físicas o jurídicas citadas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

4.- Serán sustitutos del contribuyente, los propietarios del inmueble cuyos ocupantes se beneficien del servicio cuando no sean ellos mismos los contribuyentes.

Artículo 5º.- Base imponible y liquidable

La base imponible estará constituida por la naturaleza de cada vivienda unifamiliar o local comercial o industrial o sanitario. En la limpieza de vías y zonas verdes y deportivas privadas se utilizará como base imponible la superficie.

La base liquidable coincidirá con la base imponible.

Artículo 6º.- La cuota tributaria

Las cuotas tributarias o tarifas serán las siguientes, anualmente:

- Por cada vivienda unifamiliar:

- Apartamento en Matalascañas..... 200 euros.
- Chalet en Matalascañas..... 200 euros.
- Almonte..... 165 euros.
- El Rocío..... 200 euros

Por cada unidad urbana de características o aprovechamientos agropecuarios, por cada 500 m2 o fracción.....150 euros.

- Cafeterías, farmacias, textiles, calzados, peluquerías, entidades financieras y resto no contempladas Almonte, El Rocío y Matalascañas, se establece una cuota de 600 euros.

- Bares, restaurantes, salas fiesta, discotecas, industrias, fábricas, gasolineras y similares Almonte, El Rocío y Matalascañas, se establece una cuota de 750 euros.

- Oficinas, despachos profesionales y similares en Almonte, El Rocío y Matalascañas, se establece una cuota de 450 euros.

- Supermercados hasta 120 m2..... 800 euros.

- Supermercados a partir de 120 m2, hasta 400 m2.... 800 euros.





Por el exceso a partir de los 120 m2..... 1,80 euros/m2

- Supermercados y Galerías comerciales de más de 400m2..... 4.000,00 euros

Por el exceso a partir de los 400 m2..... 5,00 euros/m2

- Hoteles, fondas y otros similares:

Por habitación año..... 90,00 euros

Aquellos establecimientos que hayan transformado su explotación a sistema de apartamentos turísticos o apartahoteles, pasará a tributar por cada apartamento conforme a la tarifa indicada más arriba de “Apartamento en Matalascañas”.

- Por cada establecimiento industrial comercial y otros fuera del casco urbano:

- Empresas de restauración..... 1.000,00 euros

- Gasolineras..... 1.800,00 euros

- Empresas ubicadas en el polígono industrial tendrán un coste adicional de..... 0,30 euros/m2

(Se incrementará en el coste de los servicios extraordinarios que se le presten)

- Empresas agropecuarias (actividades de transformación de productos agrícolas y ganaderas, envasado y similares)..... 3.500,00 euros

- Viviendas de temporeros (por cada módulo)..... 120,00 euros

- Resto de puntos de recogida, (Parque Nacional, Estación Biológica, Centro de recepción del Acebuche, Campamento de juventud etc.)..... 5.000,00 euros

Los puntos de recogida se establecerán por el Ayuntamiento.

En base a sus especiales circunstancias, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con los sujetos pasivos afectados en los que se fije la aplicación de estas tarifas para cada caso concreto.

- Hermandades en el Rocío con una superficie igual o inferior a 500 metros cuadrados pagarán 4.000,00 euros, debiendo pagar 0,80 euros por cada metro cuadrado que exceda de dicho límite.

Lotes de aprovechamiento temporales (Chiringuitos, Kioscos) de más de 20 metros cuadrados..... 1.500,00 euros
menos de 20 metros cuadrados..... 500,00 euros





ayuntamiento**almonte**

En el servicio de limpieza de foso aséptico, pozos negros y polígono industrial, la tarifa se aplicará conforme coste del servicio prestado.

Los edificios en construcción que cuenten con contador de suministro de agua provisional para la ejecución de la misma..... 200,00 euros

Sacas para la recogida de estiércol:

Precio por saca entregada.....4,12 euros

Por los servicios de recogida a domicilio, a través de los servicios municipales, de muebles y enseres, a solicitud del contribuyente (por cada servicio prestado - con un máximo de 5 muebles o enseres -).....5,16 euros

(La recogida de muebles y enseres se realizará en la puerta, a pie de calle, del domicilio solicitado).

No contemplados en los apartados anteriores:

Almonte / El Rocío..... 170,00 euros

Matalascañas..... 220,00 euros

Artículo 7º.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial, se considera que dicho inmueble está sujeto a gravamen desde la fecha en que reúna las condiciones de habitabilidad.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará de manera conjunta e integrada con la tasa de abastecimiento de agua potable o tarifas de saneamiento de aguas residuales y en sus mismos períodos impositivos para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen esos servicios.

Cuando no se presten los servicios vinculados al ciclo integral del agua o sus peculiaridades obliguen a emitir contrato específico de basuras, el periodo impositivo será trimestral.





5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en los recibos emitidos con posterioridad a la fecha en la que se produce la transmisión.

6. Las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios, en el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, surtirán efecto en el recibo emitido con posterioridad a la fecha en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente, debiendo aportar copia de la declaración correspondiente.

7. Las bajas en el censo de la Tasa producidos por cese de actividad en local o establecimiento, surtirán efecto en el recibo emitido con posterioridad a la fecha de su notificación a la Administración tributaria competente, debiendo aportar copia de la declaración correspondiente.

8. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, sirviendo a tal efecto la suscripción de la póliza de suministro de agua correspondiente.

9. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

10. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

11. Cuando la declaración de baja o modificación se presente fuera del plazo reglamentario para ello, tendrá efectos en el recibo emitido con posterioridad a la fecha de declaración en este Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Gestión Tributaria

Las cuotas exigibles por esta Tasa, una vez incluidas en el padrón correspondiente, se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará de acuerdo con el periodo establecido por el organismo que tenga encomendada la recaudación, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como agua, alcantarillado, etc....

El plazo de ingreso en voluntaria de los recibos a que hace referencia el párrafo anterior, será el determinado por el organismo que tenga delegada la recaudación, a excepción de la liquidaciones emitidas directamente por el Ayuntamiento, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





En todo los demás supuestos las tasas tendrán el carácter de ingresos directos, sin perjuicio de que puedan formarse relaciones anuales o existan conciertos fiscales por periodos determinados. En consecuencia, se liquidarán y notificarán individualmente.

Para el caso de las sacas de estiércol, será necesario proporcionar los datos previstos en la base de información municipal para el correcto control de las sacas. Para ello deberá presentar los documentos exigidos para el control de entrega de la saca, siendo necesarios al menos el DNI del solicitante o Recibo del agua o de IBI a nombre del solicitante. En el caso de proceder la solicitud desde otra persona o empresa ajena al titular de la vivienda deberá presentar un certificado o autorización a su nombre con todos los datos del propietario, además de un teléfono de confirmación. En caso de tratarse viviendas en alquiler, será suficiente con la presentación del contrato de arrendamiento.

Hay que tener en cuenta que es un servicio municipal de gestión de residuos, se recoge selectivamente y únicamente el estiércol, por lo que no se podrá mezclar el estiércol con otros residuos con el fin de proceder a su reciclaje.

El día de recogida será fijado por el propio Ayuntamiento, dando aviso previo, en el caso de variación, para proceder a la recogida de la saca.

Se depositarán las sacas junto a la puerta del solicitante, como viene siendo habitual en el callejón de servicio, con el fin de poder verificar la recogida en la domicilio correspondiente al solicitante, y permitir una nueva solicitud de nueva saca cuando sea necesario (una vez sea recogida la anterior).

Tan solo se proporcionarán dos sacas como máximo por ciudadano y vivienda.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las Leyes. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las sanciones por infracción tributaria son compatibles, con las sanciones por infracciones gubernativas y en especial las previstas en la Ordenanza del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos.

El presente acuerdo de Modificación de la Ordenanza Fiscal 2-06 (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos), entrará en vigor, y por tanto será de aplicación, al día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.





ayuntamiento**almonte**

Lo que se hace saber en Almonte, en la fecha que consta en la firma digital que se incorpora al presente documento.

